

ANT.: Oficio SIR N.º 203 de 24 de mayo de 2016 e Ingreso SIR N.º 2979 de 27 de mayo de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora SW Curanilahue S.A.

SANTIAGO, 21 JUL 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el tribunal del procedimiento dictó resolución que citó a audiencia de fallo de impugnaciones para el décimo día hábil desde la publicación de la referida resolución.

De conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso 2º y 36 de la Ley N.º 20.720, correspondió al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton publicar la referida resolución hasta día 16 de diciembre de 2015 inclusive. Consta sin embargo que esta fue publicada el 13 de enero de 2016, esto es, con 22 días de retraso.

2. En razón de la publicación señalada en el punto anterior, mediante resolución de 25 de enero de 2016 se citó nuevamente a audiencia de fallo de impugnaciones para el 22 de febrero de 2016 a las 15:00 horas. Correspondió al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton publicar la referida resolución hasta el 27 de enero de 2016, de conformidad a lo establecido en los referidos artículos 6 inciso 2º y 36, ambos de la referida Ley N.º 20.720. Consta sin embargo que esta fue publicada el 5 de febrero de 2016, esto es, con 8 días de retraso.

3. Finalmente, con fecha 26 de enero de 2016, se llevó a cabo la segunda Junta Ordinaria de Acreedores, correspondiendo por lo tanto, al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton publicar en el Boletín Concursal el acta de la referida junta de conformidad a lo establecido en el artículo 184 de la Ley N.º 20.720, hasta el día 27 de enero de 2016. Consta sin embargo que esta fue publicada el 29 de enero de 2016, esto es, con 2 días de retraso.

4. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 203 de 24 de mayo de 2016, se le representó al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton la infracción a los artículos 36 N.º 8, 6, y 184 la Ley N.º 20.720, de conformidad a lo establecido en el artículo 340

de la misma ley, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, mediante Ingreso SIR N.º 2979 de 27 de mayo de 2016, el Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton informó que el retardo en las publicaciones se debió a que contaba con una amplia carga de trabajo a nivel nacional, consistente en audiencias y juntas de acreedores entre otras obligaciones, y que a la fecha era Liquidador titular en 6 procedimientos concursales en la VIII Región, por lo que solicitó se le excusara del incumplimiento.

6. Que, de las declaraciones efectuadas por el Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton y de los antecedentes que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, no aparecen elementos que permitan desvirtuar la infracción representada o atenuar la responsabilidad del referido Liquidador

7. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720 dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 330 de la referida ley.

8. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a los 36 N.º 8, 6, y 184 de la Ley N.º 20.720, constituye una infracción leve por tratarse de un incumplimiento de la ley y no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

9. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la Ley N.º 20.720 la multa específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos.

En la especie, se consideró que las infracciones relativas a la publicación de resoluciones judiciales en el Boletín Concursal constituyen conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 20.720 su forma de notificación, de manera que su incumplimiento impide a los interesados tomar oportuno conocimiento de estas.

Asimismo se valoró que la falta notificación oportuna de las resoluciones que citan a audiencia, junta de acreedores o a otras actuaciones que requieran de la presencia de los interesados, altera la normal prosecución de la Liquidación Concursal.

Finalmente, y en relación a la falta de publicación oportuna del acta de la Segunda Junta de Acreedores del procedimiento, cabe señalar que, en lo concerniente, la referida publicación constituye un requisito de publicidad, por cuanto informa a terceros de las decisiones adoptadas, a los acreedores de la gestión del Liquidador y a esta Superintendencia de las actuaciones sujetas a su fiscalización.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton, cédula nacional de identidad N.º 9.099.099-3, domiciliado en Ahumada N.º 254, Oficina 802, Santiago, por infracción a los artículos 36 N.º 8, 6, y 184 de la Ley N.º 20.720, con multa de 10 unidades tributarias mensuales.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la Republica conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Tomás Andrews Hamilton.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/NML/CVS/NJV/MAA
DISTRIBUCION:

Señor Tomás Andrews Hamilton
Liquidador
Correo: tomas@andrewshamilton.cl
Presente
Secretaría
Archivo